

COMPLIADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL
Soria 17 de mayo de 1989
EL SECRETARIO GENERAL,

... la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones de pertinente aplicación.

5ª.- Administración de los bienes: a) los bienes de uso y servicio público continuarán afectos a su destino, sin perjuicio de lo que acuerde el nuevo Ayuntamiento por mayoría absoluta de miembros que de derecho formen la Corporación. b) Los bienes de propios serán administrados por el nuevo Ayuntamiento con la intervención de dos vecinos designados por el respectivo pueblo, a parte de los concejales que formen el Ayuntamiento, destinando su rentabilidad a las necesidades privativas de los núcleos de población de que procedan, una vez atendidas las cargas generales que les correspondan en el nuevo Ayuntamiento. c) Los bienes comunales, seguirán disfrutando del régimen actual.

6ª.- Se reconocen expresa y taxativamente las obligaciones, derechos e intereses de los Ayuntamientos afectados, así como las deudas y créditos contraídos y figurados en la liquidación y cuentas del último ejercicio y las puedan contraer, en forma legal y reglamentaria, en el ejercicio de su competencia, hasta el instante de producirse efectivamente la fusión. Todos los cuales integrarán el activo y pasivo del patrimonio del nuevo Ayuntamiento, que se registrará por lo estipulado en estas bases y en defecto, por lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos dictados para su desarrollo y aplicación.-

7ª.- El Acuerdo que adopte por separado cada Corporación se expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles al objeto de oír las reclamaciones que pueda presentar el vecindario.

8ª.- Se estima conveniente que en el presupuesto del nuevo Ayuntamiento se figure consignación para la construcción de viviendas en la capitalidad, con destino exclusivo a los vecinos hoy residentes en los núcleos de población que se fusionan, que deseen cambiar de domicilio.

9ª.- Los beneficios que puedan concederse por la fusión de conformidad con lo prevenido en la Ley 48/66 de modificación parcial del Régimen Local, concretamente las subvenciones procedentes del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, destinadas a este fin, se adscribirán e inventirán necesariamente en cada uno de los pueblos según la cantidad a él asignada, y en las obras y servicios que se señalen. Si alguno de los Municipios tuviese más de un núcleo de población, la citada subvención se repartirá y distribuirá proporcionalmente al número de habitantes existentes en cada uno de ellos.

10ª.- A fin de facilitar la prestación de los servicios administrativos de carácter general y evitar las molestias, inconvenientes y frecuentes desplazamientos, dichos servicios se prestarán en cada uno de los núcleos de población por funcionario competente, señalando a tal efecto con la suficiente antelación el día y lugar en que ha de desplazarse el citado funcionario.-

11ª.- El saldo o existencia de cada Ayuntamiento el día de levantarse el acta de fusión, que ha de entregarse al nuevo Ayuntamiento de destinará obligatoriamente a financiar las obras y servicios del pueblo que haya efectuado la entrega, deducidas también las cargas generales, en función al número de habitantes.